

Dirección General de Operaciones, Mercados y Sistemas de Pago  
Departamento de Operaciones

## Aplicación Técnica nº 4/2024

### Activos de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos

---

El Consejo de Gobierno del Banco Central Europeo (“**BCE**”) adoptó, con fecha 19 de diciembre de 2014, la Orientación (UE) 2015/510 (BCE/2014/60), sobre la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema (en adelante, según la misma ha sido modificada con posterioridad, y junto con aquellos actos jurídicos del BCE que, en su caso, la desarrollen, complementen, modifiquen o sustituyan en cada momento, la “**Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema**”). Esta Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema contiene los principios, instrumentos, procedimientos y criterios a los que deberán ajustarse las operaciones de política monetaria entre los bancos centrales miembros del Eurosistema y sus entidades de contrapartida en operaciones de política monetaria, y su contenido resulta vinculante para las entidades de contrapartida del Banco de España, en los términos establecidos en la cláusula I de las cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España, adoptadas por medio de resolución de su Comisión Ejecutiva el 11 de diciembre de 1998 y modificadas por diversos acuerdos posteriores (en adelante, en su versión vigente en cada momento, las “**Cláusulas Generales**”). Las Cláusulas Generales establecen, entre otras cuestiones, las condiciones que dentro de su ámbito de aplicación son válidas para la admisibilidad de activos de garantía de las operaciones de política monetaria ejecutadas por el Banco de España (estableciendo que serán admisibles los activos que cumplan los requisitos previstos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y los que, en su caso, establezca el Banco de España en las correspondientes aplicaciones técnicas), así como las medidas de control de riesgos, valoración y normas de uso aplicables a dichos activos admisibles (cláusula V). Adicionalmente, la Aplicación Técnica 8/2020, sobre activos de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos, es la norma que en la actualidad desarrolla, al amparo de las Cláusulas Generales, el régimen general aplicable a los activos admisibles como garantía en tales operaciones.

Con fecha 8 de febrero de 2024, el Consejo de Gobierno del BCE aprobó la Orientación BCE/2024/4, por la que se modifica la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, con el objeto, entre otras cuestiones, de (a) reflejar los cambios introducidos por la nueva Orientación (UE) 2022/912 (BCE/2022/8) sobre el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real de nueva generación (TARGET), (b) aclarar la admisibilidad como garantía de los bonos vinculados a la sostenibilidad con derechos de cancelación del ajuste al alza del cupón, (c) armonizar las normas de admisibilidad de los activos de garantía del Eurosistema aplicables a los activos que cuenten con garantía personal de un garante, (d) restablecer la exigencia de un importe nominal mínimo pendiente de amortización para la aportación como activos

de garantía de préstamos o créditos no hipotecarios a efectos de su uso doméstico, (e) establecer medidas para mejorar la protección del Eurosistema frente a los riesgos asociados a la aceptación de los préstamos y créditos como activos de garantía, (f) aclarar el tratamiento de los tipos de interés de referencia en activos de garantía, en particular, en lo relativo a los tipos de interés de referencia administrados en el Reino Unido, e (g) incorporar determinados ajustes en las previsiones aplicables al sistema de evaluación del crédito del Eurosistema (ECAE).

Asimismo, el Consejo de Gobierno del BCE aprobó también el 8 de febrero de 2024 la Orientación BCE/2024/5, por la que se introducen determinados ajustes en el marco de control de riesgos previsto en la Orientación (UE) 2016/65 (BCE/2015/35) sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema.

El objeto de la presente Aplicación Técnica es modificar y sustituir la vigente Aplicación Técnica 8/2020 para incorporar, en lo necesario, los cambios introducidos por la Orientación BCE/2024/4, modificando la regulación contenida en la misma en el siguiente sentido:

- (i) se exigirá, conforme a la nueva redacción del artículo 93 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, que los créditos no hipotecarios alcancen, en el momento de ser aportados como activo de garantía, un importe nominal mínimo pendiente de amortización de 25.000 euros a efectos de su uso doméstico; y
- (ii) en línea con lo dispuesto en el nuevo apartado segundo del artículo 100 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema si el Banco de España o los auditores externos comprueban que los procedimientos y sistemas empleados por la entidad de contrapartida han dejado de ser adecuados para presentar al Eurosistema la información sobre los créditos necesaria a efectos de su aportación como garantía, el Banco de España adoptará las medidas que considere necesarias, que podrán incluir la suspensión parcial o total de la aportación como garantía de créditos por parte de la entidad de contrapartida hasta que se lleve a cabo una nueva verificación de la pertinencia de los procedimientos y sistemas de presentación de la información sobre los créditos.

## **PARTE PRIMERA. - Objeto de la Aplicación Técnica**

El objeto de esta Aplicación Técnica es desarrollar el régimen general aplicable a los activos de garantía admisibles en las operaciones de financiación del Banco de España, que se regirá, además de por las Cláusulas Generales y demás disposiciones aplicables en cada momento, por las normas que a continuación se expresan. En caso de discrepancia entre lo previsto en las Cláusulas Generales y lo dispuesto en esta Aplicación Técnica, prevalecerá lo dispuesto en esta última.

## PARTE SEGUNDA. - Activos de garantía admisibles

Tal y como se especifica en las Cláusulas Generales, para participar en las operaciones de financiación del Banco de España, las entidades de contrapartida aportarán a éste activos admisibles como garantía en esas operaciones.

Los activos que el Banco de España admitirá como activo de garantía serán, sin perjuicio de las limitaciones que puedan derivarse de las normas de uso de activos de garantía admisibles establecidas por el Eurosistema en cada momento, los que cumplan los requisitos de admisibilidad y calidad crediticia previstos en las Cláusulas Generales, con las especificidades y peculiaridades que se establecen a continuación.

### 1. Activos negociables admisibles

El Banco de España admitirá como activos de garantía aquellos valores de deuda que cumplan en cada momento los requisitos de elegibilidad para activos negociables previstos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema. El BCE mantiene y publica en su página web ([www.ecb.europa.eu](http://www.ecb.europa.eu)) la lista de los activos negociables considerados admisibles en cada momento en los términos y con las excepciones previstas en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

### 2. Activos no negociables admisibles

2.1. El Banco de España admitirá como activos de garantía los activos no negociables que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios que cumplan los requisitos de admisibilidad y de calidad crediticia mínima especificados en el Título III de la Parte cuarta de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

En el caso de líneas de crédito sólo serán admisibles las cantidades dispuestas bajo las mismas.

Podrán ser admisibles como activos de garantía los derechos de crédito inherentes a determinados contratos de arrendamiento financiero (*leasing*) y a determinados contratos de factoraje (*factoring*) en la medida en que, a juicio del Banco de España, (a) constituyan un crédito en el sentido de lo previsto en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, y (b) sea posible la constitución sobre los mismos de una garantía plenamente válida y efectiva frente a terceros y no existan restricciones para su aportación como garantía a favor del Eurosistema, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 102 a 104 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

- b) A efectos de lo previsto en el artículo 93 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, se exigirá que los préstamos o créditos no hipotecarios alcancen en el momento de ser aportados como activos de garantía un importe nominal mínimo pendiente de amortización de 25.000 euros a efectos de su uso doméstico. En el caso de uso

transfronterizo, se exigirá un importe nominal mínimo pendiente de amortización de 500.000 euros en el momento de su aportación como garantía.

- c) Los depósitos a plazo fijo de entidades de contrapartida en el Banco de España que se señalen como admisibles y que reúnan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

## **2.2. Verificación de los procedimientos de presentación de la información y de la existencia de préstamos y créditos no hipotecarios aportados como garantía**

De acuerdo con lo previsto en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, el Banco de España adoptará determinadas medidas para la verificación de la adecuación de los procedimientos de presentación de la información sobre los préstamos y créditos no hipotecarios que se aporten en garantía y sobre la existencia de los mismos. A estos efectos, podrán ser tanto los auditores externos de la entidad como el Banco de España los que realicen las tareas de verificación establecidas en el artículo 100 y en el artículo 101, apartado 1, letra (b) de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

En relación con la verificación de la existencia de los activos y de la calidad y exactitud de la información recibida, el Banco de España, de forma aleatoria y con periodicidad anual, requerirá a las entidades para que se sometan a comprobaciones e inspecciones que acrediten la existencia de los préstamos y créditos no hipotecarios pignorados y sus características, el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la exactitud y veracidad de los documentos e informaciones que en cada momento estén obligadas a elaborar y remitir. Las verificaciones podrán efectuarse por la empresa auditora de la propia entidad o por el Banco de España, el cual determinará en ambos casos si las verificaciones han de hacerse, bien sobre la totalidad de los préstamos o créditos no hipotecarios pignorados, o bien sobre la base de una muestra, cumplimentándose a tal fin el modelo de informe que en cada momento se establezca. En caso de detectarse incidencias, y sin perjuicio de que éstas puedan ser susceptibles de sanción de acuerdo con las disposiciones aplicables, las verificaciones podrán extenderse a la totalidad de los préstamos o créditos no hipotecarios pignorados si en un principio se hubieran limitado a una muestra.

## **2.3. Normas de valoración de activos no negociables**

A los efectos previstos en el artículo 135 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, el Banco de España valorará los préstamos y créditos no hipotecarios aportados en garantía por su importe nominal pendiente de amortización.

## **2.4. Comunicación de circunstancias que afecten a los activos no negociables**

A los efectos previstos en el artículo 101 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, en relación con la verificación de la existencia de los activos no negociables pignorados, las entidades de contrapartida deberán

comunicar al Banco de España, a más tardar durante el siguiente día hábil, cualquier circunstancia que afecte de forma material a la relación contractual entre la entidad de contrapartida y el Banco de España, en particular los reembolsos anticipados, totales o parciales y los cambios sustanciales en los términos y condiciones del préstamo o crédito.

Asimismo, a los efectos previstos en el artículo 109 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, las entidades de contrapartida deberán comunicar al Banco de España durante el día hábil siguiente todo evento de crédito (*credit event*) relativo a los préstamos o créditos pignorados, inclusive el retraso en los pagos del deudor del préstamo o crédito movilizado como activo de garantía, de la que tengan conocimiento y, en el caso de que Banco de España lo solicite, las entidades de contrapartida retirarán o sustituirán los préstamos o créditos no hipotecarios pignorados.

### **3. Confirmación trimestral de los activos pignorados y de su elegibilidad**

Con la finalidad de efectuar el seguimiento y control de los activos aportados en garantía, con periodicidad trimestral el Banco de España pondrá a disposición de las entidades de contrapartida una relación con datos identificativos de los activos pignorados referenciados al cierre del último día hábil del trimestre natural anterior.

Las entidades deberán manifestar su conformidad en un plazo de 15 días hábiles a contar desde la fecha en que la relación se haya puesto a su disposición.

Como conformidad a los datos remitidos, en la relación deberá figurar la fecha de la conformidad y el nombre de los firmantes, todo ello debajo de la declaración que aparezca al pie de la relación y que exprese “conforme con los datos figurados en la presente relación a la fecha (DD MM AAAA)”. Los apoderados firmantes de las cláusulas de conformidad deberán tener otorgadas las facultades que se especifican en el Anexo IV de esta Aplicación Técnica.

Igualmente, cuando proceda, según la naturaleza de los activos pignorados, las mismas personas deberán firmar las declaraciones que aparezcan inmediatamente debajo de la indicada en el párrafo anterior y que confirmen la exactitud de los datos y el cumplimiento de ciertos requisitos específicos de elegibilidad de valores y de préstamos no hipotecarios de los exigidos por la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

La relación de datos identificativos de los activos pignorados, incluyendo la firma de las cláusulas de conformidad, deberá remitirse al Banco de España de forma física a través del Registro General o de forma electrónica a través del Registro Electrónico del Banco de España mediante el trámite "*Confirmación trimestral de activos pignorados y su elegibilidad*". En este último caso, los apoderados que suscriban el documento deberán firmar las declaraciones indicadas anteriormente mediante un certificado electrónico cualificado.

Sin perjuicio de la confirmación de los datos con periodicidad trimestral arriba indicada, el Banco de España se reserva el derecho a poner a disposición de las entidades las

relaciones correspondientes y a recabar de las mismas la pertinente conformidad en cualquier momento, cuando lo considere conveniente.

### **PARTE TERCERA. - Ajustes por valoración de las garantías (márgenes de variación)**

De acuerdo con lo previsto en las Cláusulas Generales y en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, los activos aportados en garantía del Banco de España serán objeto de valoración diaria de acuerdo con los criterios que las mismas establecen. Tras la referida valoración y la aplicación de los recortes que correspondan de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y en la Orientación (UE) 2016/65 sobre los recortes de valoración que se utilizan en la aplicación del marco de la política monetaria del Eurosistema, en su versión vigente en cada momento, a la que dicho artículo se remite, puede ser necesario realizar ajustes en los márgenes de garantía, según lo previsto en el artículo 136 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema. A efectos de lo dispuesto en el artículo 136.3 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y en el apartado V.2 de las Cláusulas Generales, el Banco de España aplicará para el cálculo de dichos ajustes las normas y fórmulas previstas en el Anexo I de esta Aplicación Técnica.

### **PARTE CUARTA. - Condiciones específicas para la aceptación de activos admisibles por motivos operativos**

Las entidades que hayan aportado en prenda activos emitidos por entidades establecidas en Estados pertenecientes al G-10 situados fuera del Espacio Económico Europeo deberán solicitar su sustitución con la antelación necesaria para que la misma pueda producirse con anterioridad a la fecha de pago de cualquier rendimiento sujeto eventualmente a retención fiscal, de acuerdo con el régimen tributario aplicable a dichos activos.

En caso de incumplimiento de la previsión contenida en el párrafo anterior, el Banco de España no será responsable de las consecuencias que de ello puedan derivarse.

Asimismo, en aplicación del artículo 144bis de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y sin perjuicio de lo previsto en los párrafos anteriores, las entidades de contrapartida que hayan aportado como garantía activos que den lugar a flujos financieros negativos deberán igualmente solicitar su sustitución con la antelación necesaria respecto a la fecha en la que se vaya a producir el pago de dichos flujos financieros<sup>1</sup>. En todo caso, la entidad de contrapartida será responsable del pago puntual de los flujos financieros negativos que se devenguen. El Banco de España podrá abonar el pago correspondiente en el caso de que no lo hiciese la entidad de contrapartida, aunque no estará en ningún caso obligado a ello. En el supuesto de que el Banco de España atendiera dicho pago por no haberlo hecho la entidad de contrapartida, ésta estará obligada a reembolsar el importe de tal pago al Banco de España de forma inmediata a solicitud de éste último. En todo caso, el Banco de España estará facultado para adeudar inmediatamente sin necesidad de previa notificación a tal efecto en cualquier cuenta en TARGET de la entidad de contrapartida por el importe desembolsado por parte del Banco de España (o en cualquier cuenta en TARGET de la entidad donde domicilie sus pagos). Si

---

<sup>1</sup> Para aquellos casos en que el Banco de España fuera receptor de los flujos financieros de los activos aportados en garantía.

la entidad no hubiese reembolsado el importe correspondiente al Banco de España previa solicitud o si no pudiera hacerse el cargo en la cuenta correspondiente, el importe desembolsado se considerará un crédito del Banco de España sujeto a sanción en los términos establecidos en la Cláusulas Generales.

## **PARTE QUINTA. - Utilización transfronteriza de los activos admisibles**

Además de lo establecido en los artículos 148 a 152 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema y en esta Aplicación Técnica, será de aplicación al uso transfronterizo de activos de garantía lo recogido en la Aplicación Técnica 3/2017 de Banco de España, sobre el Servicio de Corresponsalía de Activos, en los términos en que dicha Aplicación Técnica pueda ser modificada o sustituida en cada momento.

## **PARTE SEXTA. - Régimen jurídico de constitución de las garantías**

Sin perjuicio de lo previsto respecto de la utilización transfronteriza de activos en la Parte QUINTA anterior, los valores y otros activos admisibles en garantía de operaciones serán pignorados a favor del Banco de España de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada momento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, apartados 3 y 4, y en los artículos 98 a 100 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, y de conformidad con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, el Banco de España dispone lo siguiente:

### **1. Pignoración de activos negociables**

De conformidad con el apartado V.3. de las Cláusulas Generales, las garantías se constituirán según los procedimientos, requisitos y formalidades que sean exigibles de acuerdo con la normativa aplicable al mercado, registro o depositario central en el que los mismos estén negociados, registrados o depositados.

#### **1.1. Pignoración de cuentas de valores en Iberclear**

Las entidades de contrapartida podrán aportar activos de garantía a favor del Banco de España en una cuenta de valores o instrumentos financieros abierta como cuenta propia o como cuenta individual en el sistema de registro y liquidación ARCO a cargo de Iberclear y que desde el momento de su apertura haya quedado pignorada a favor del Banco de España, de conformidad con el régimen establecido en la Circular de Iberclear relativa al procedimiento aplicable a las prendas de cuentas de valores reguladas en el último párrafo del apartado 2.b) de la Disposición Adicional Sexta de la Ley de Autonomía del Banco de España, y en aquellas Instrucciones y demás normativa de Iberclear que en cada momento puedan desarrollar, complementar, modificar o sustituir tales disposiciones, así como en la documentación contractual que suscriban el Banco de España y la entidad de contrapartida según lo previsto en la sección 3.1) siguiente y en el Anexo II de esta Aplicación Técnica.

Todos los activos que se transfieran a la cuenta pignorada referida en el párrafo anterior quedarán, por el mero hecho de su inscripción en la cuenta, sujetos a la prenda constituida sobre la misma a favor del Banco de España y quedarán afectos de manera irrevocable y sin limitación alguna al cumplimiento íntegro de las obligaciones garantizadas, no siendo necesario que las entidades de contrapartida aporten al Banco de España otros documentos adicionales acreditativos de la titularidad de los activos ni de la constitución de la prenda sobre los activos negociables que en cada momento se transfieran e inscriban en la misma.

Las entidades de contrapartida y el Banco de España podrán acordar en la documentación contractual que suscriban que la entidad de contrapartida autorice a una tercera entidad, bajo su exclusiva responsabilidad, a realizar en nombre y representación de la entidad de contrapartida cualquier tipo de comunicación al Banco de España, incluida cualquier instrucción y solicitud, en relación con una cuenta pignorada de su titularidad. En el supuesto de efectuarse esta autorización, cualquier comunicación recibida desde dicha tercera entidad por el Banco de España en relación con tal cuenta pignorada se entenderá como una comunicación realizada directamente por la entidad de contrapartida titular de la cuenta, quedando el Banco de España liberado en los más amplios términos de cualquier responsabilidad por las posibles actuaciones derivadas de dicha comunicación.

## **1.2. Pignoración de activos en el marco de servicios tripartitos transfronterizos de Clearstream Banking Frankfurt**

En el caso de los valores pignorados en el marco del servicio tripartito de gestión de garantías prestado por Clearstream Banking Frankfurt, se estará a lo dispuesto en la Aplicación Técnica 3/2017 del Banco de España, sobre el servicio de corresponsalía de activos, en los términos en que dicha Aplicación Técnica pueda ser modificada o sustituida en cada momento, así como a la documentación contractual que suscriban el Banco de España y la entidad de contrapartida según lo previsto en la sección 3.1), párrafo segundo, siguiente y en el Anexo III de esta Aplicación Técnica.

En la pignoración de activos en el marco de la utilización de estos servicios, el Deutsche Bundesbank actuará como banco corresponsal del Banco de España y comunicará electrónicamente a éste en cada momento el importe efectivo global de los valores pignorados por cada entidad de contrapartida mediante la utilización de este servicio. No será necesario en este caso que las entidades de contrapartida aporten al Banco de España otros documentos adicionales acreditativos de la titularidad de los activos objeto de prenda ni de la constitución de la misma.

## **1.3. Devolución de valores aportados en garantía**

- a) La devolución de valores que se encuentren depositados en una cuenta de valores pignorada a favor del Banco de España de acuerdo con lo previsto en la sección 1.1 anterior tendrá lugar en los términos y según el procedimiento establecido por Iberclear para la retirada de valores depositados en la cuenta pignorada.

- b) En el caso de valores pignorados en garantía del Banco de España mediante la utilización de los servicios tripartitos transfronterizos prestados por Clearstream Banking Frankfurt de acuerdo con lo previsto en la sección 1.2 anterior, la cancelación de la garantía sobre activos negociables sólo podrá tener lugar de acuerdo con los términos y según el procedimiento establecido por Clearstream Banking Frankfurt para la reducción de la posición global garantizada por la contrapartida o para la sustitución de activos en la prestación de dichos servicios de gestión automática de garantías. El Banco de España recibirá a través de Deutsche Bundesbank, en su condición de banco corresponsal, la solicitud de reducir a una determinada cuantía la posición global garantizada para las operaciones de una contrapartida a través de este servicio.

En todo caso, no podrá procederse a la devolución de los valores pignorados o a la reducción de la posición garantizada a través de servicios tripartitos de gestión automática de garantías, en tanto esos activos o esa posición sean necesarios para cubrir las obligaciones pendientes de la entidad de contrapartida frente al Banco de España en la fecha en la que se solicita tal devolución o reducción.

#### **1.4. Extensión de la prenda al efectivo procedente de los cupones y amortizaciones de valores mantenidos en una cuenta pignorada**

Con amparo en lo dispuesto en la normativa de Iberclear referida en la sección 1.1 anterior, y en la documentación contractual citada en la misma sección, suscrita entre el Banco de España y sus entidades de contrapartida, Iberclear abonará al Banco de España el efectivo resultante de los pagos de intereses y amortizaciones de los activos negociables anotados en las cuentas de valores en Iberclear pignoradas. Estos importes se abonarán en una cuenta especial abierta a tal fin en TARGET-Banco de España con el objeto de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de la entidad de contrapartida bajo el contrato de crédito. El Banco de España pondrá a disposición de la entidad de contrapartida dichos importes en el transcurso de los dos días hábiles siguientes a su abono al Banco de España, siempre que el valor del resto de activos aportados en garantía cubra suficientemente las obligaciones de la entidad de contrapartida bajo el contrato de crédito. Esta previsión no implicará en ningún caso la gestión o tramitación de la exención o devolución de retenciones tributarias por parte del Banco de España; no obstante, en aquellos casos en que el procedimiento de devolución de retenciones tributarias utilizado implique su abono en la mencionada cuenta especial abierta en TARGET-Banco de España, resultará de aplicación respecto de esos fondos el régimen general establecido en esta sección respecto de la puesta a disposición de la entidad de contrapartida del efectivo resultante de los pagos de intereses y amortizaciones.

## **2. Constitución de prenda sobre activos no negociables**

El Banco de España aceptará la pignoración de derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios (incluidos, en su caso, los derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero o factoraje que pudiesen ser admisibles en los términos previstos en la sección 2.1.a de la Parte SEGUNDA de esta

Aplicación Técnica) como garantía apta en las operaciones de financiación del Eurosistema mediante el procedimiento que a continuación se detalla.

## 2.1. Documentación previa y comunicaciones electrónicas

### a) Condiciones previas

La entidad que desee aportar este tipo de activos deberá haber suscrito con el Banco de España y con anterioridad el contrato de crédito y el “Acuerdo de prenda sobre préstamos o créditos no hipotecarios” (el “acuerdo de prenda”), ambos de conformidad con los modelos dispuestos al efecto en cada momento por el Banco de España, así como cualesquiera otras adendas y documentos adicionales que puedan resultar necesarios a juicio del Banco de España al efecto de dar cumplimiento a la normativa vigente en cada momento.

En particular, en el caso de que la entidad desee aportar en garantía derechos de crédito derivados de contratos de arrendamiento financiero (*leasing*) o de contratos de factoraje (*factoring*), deberá suscribir adicionalmente, con anterioridad a dicha aportación, un acuerdo complementario al acuerdo de prenda.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 100 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, la entidad deberá someterse, con carácter previo a la primera aportación en garantía de derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios, y en la forma que determine el Banco de España, a la verificación de la idoneidad de los sistemas utilizados y de los procedimientos seguidos para elaborar y remitir al Banco de España los documentos e información requeridos para la pignoración de los derechos de crédito y para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este tipo de operaciones. No obstante, el Banco de España podrá autorizar el comienzo de la pignoración de derechos de crédito antes de que la verificación haya tenido lugar, sujeto a que la entidad presente una declaración de idoneidad de sus sistemas y procedimientos internos en los términos que acuerde el Banco de España en cada momento. Esta declaración no sustituirá a la verificación, la cual deberá efectuarse en todo caso.

Con posterioridad, y al menos una vez cada 5 años, la entidad deberá someterse a una nueva verificación de tales sistemas y procedimientos. En caso de que se produzcan cambios significativos en sus sistemas y procedimientos, el Banco de España podrá requerir a la entidad para que se someta a una verificación adicional.

Si el Banco de España o los auditores externos comprueban que los procedimientos y sistemas utilizados por la entidad de contrapartida han dejado de ser adecuados para la presentación al Banco de España de la información relativa a los préstamos y créditos no hipotecarios, el Banco de España adoptará las medidas que considere necesarias, que pueden incluir la suspensión parcial o total de la movilización de dichos préstamos y créditos por parte de la entidad de contrapartida hasta que se lleve a cabo una nueva verificación de la adecuación de los procedimientos y sistemas utilizados por

ésta para presentar al Banco de España la información relativa a los préstamos y créditos.

b) Constitución, modificación y cancelación de la prenda sobre derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios

Los usuarios autorizados de cada entidad podrán comunicar al Banco de España los datos requeridos para la constitución de la garantía pignoratícia sobre derechos de crédito en garantía del contrato de crédito a través de los medios y procedimientos de comunicación que integran la Conexión Técnica al Banco de España, regulada en la Aplicación Técnica 6/2016 y las sucesivas que la puedan modificar o sustituir en cada momento.

En concreto, las entidades de contrapartida podrán comunicar datos de préstamos y créditos no hipotecarios a efectos de la aportación de los correspondientes derechos de crédito en garantía:

- (i) accediendo a la transacción “Préstamos en Garantía: Pignoración y Mantenimiento” (en adelante, “la Transacción”), en la que se podrá incluir de forma manual, e individual para cada activo, datos de préstamos y créditos; o
- (ii) mediante el envío de ficheros por el canal de comunicación que tenga autorizado en el marco de la Aplicación Técnica 6/2016, en los que se podrán incluir datos de un único préstamo o crédito o de varios simultáneamente.

Una vez comunicados por el usuario autorizado de una entidad de contrapartida y a través de los medios referidos los datos relativos a un préstamo o crédito no hipotecario, y ejecutadas las verificaciones y los controles que en cada caso procedan por parte del Banco de España, se incorporarán al registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía los referidos derechos de crédito, quedando desde ese momento pignorados los derechos de crédito derivados del préstamo o crédito correspondiente en garantía del contrato de crédito en los términos del mismo, del acuerdo de prenda y cualquier acuerdo complementario a los anteriores y/o documento adicional suscrito por la entidad a esos efectos. La aplicación de gestión de activos de garantía asignará a los derechos de crédito pignorados la valoración que corresponda de acuerdo con los criterios y reglas de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

Del mismo modo, ambos procedimientos de comunicación referidos en el presente apartado (b) serán válidos para realizar comunicaciones al Banco de España de modificaciones de datos relativos a derechos de crédito previamente aportados en garantía o comunicaciones a efectos de la cancelación de la garantía constituida sobre los mismos. Las cancelaciones de garantías serán efectivas desde el momento en que se den de baja en el registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía de los datos relativos al préstamo o crédito correspondiente.

c) Usuarios autorizados y eficacia de las comunicaciones

La entidad deberá comunicar al Banco de España, en la forma indicada en la Aplicación Técnica 6/2016 y las sucesivas que la puedan modificar o sustituir en cada momento, los usuarios autorizados para acceder en su nombre a la Transacción. Cualquier operación o actuación llevada a cabo a través de este sistema a los efectos previstos en esta Aplicación Técnica por un usuario autorizado se entenderá realizada a todos los efectos por una persona debidamente facultada para ello por la entidad de contrapartida y vinculará a la entidad a todos los efectos previstos en el contrato de crédito y el acuerdo de prenda.

Del mismo modo, cualquier información contenida en los ficheros enviados a los efectos previstos en la citada Aplicación Técnica se entenderá comunicada por una persona debidamente facultada para ello por la entidad de contrapartida, que quedará así vinculada a todos los efectos previstos en el contrato de crédito y el acuerdo de prenda.

## 2.2. Procedimiento

a) Pignoración de derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios

El Banco de España aceptará la aportación en garantía de derechos de crédito por aquellas entidades que hayan suscrito el acuerdo de prenda y, en su caso, cualquier acuerdo complementario al mismo y/o documento adicional que sea necesario a esos efectos, mediante la incorporación al registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía de los datos identificativos del préstamo o crédito objeto de prenda comunicados por la entidad de acuerdo con lo previsto en la sección 2.1.b) anterior. El Banco de España asignará a cada préstamo o crédito no hipotecario un código identificativo, que deberá ser utilizado cuando se notifiquen cualesquiera modificaciones del correspondiente préstamo o crédito no hipotecario y para la cancelación de la garantía sobre el mismo.

En cualquier caso, el Banco de España podrá solicitar en todo momento aquella información adicional sobre los préstamos y créditos no hipotecarios que estime oportuna, junto con su correspondiente acreditación documental.

b) Comunicación de las modificaciones de datos de préstamos o créditos no hipotecarios

Las modificaciones de los préstamos o créditos no hipotecarios de los que derivan los derechos de crédito objeto de prenda deberán comunicarse al Banco de España electrónicamente. Introducido el código identificativo del préstamo, la Transacción presentará al usuario los datos registrados y, en su caso, permitirá su modificación.

Alternativamente se podrá utilizar el procedimiento de remisión de ficheros, tanto para enviar consultas sobre los datos registrados de uno o varios préstamos o créditos cuyos derechos de crédito hayan sido objeto de

pignoración como para efectuar modificaciones mediante el envío de los nuevos datos que han de sustituir a los anteriores. En ambos casos, los derechos de crédito deberán identificarse mediante sus respectivos códigos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 2.4 de la Parte SEGUNDA anterior, toda modificación en los datos identificativos y de otros datos informativos comunicados por la entidad en relación con los préstamos y créditos pignorados deberá comunicarse al Banco de España por parte de la entidad de contrapartida a la mayor brevedad posible desde que la misma se produzca.

En cualquier caso, el Banco de España podrá solicitar en todo momento la información que estime oportuna sobre cualquier modificación, junto con su correspondiente acreditación documental.

c) Cancelación parcial de la prenda sobre derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios

Sin perjuicio de lo previsto en los párrafos siguientes, la cancelación parcial de la prenda, que implica la extinción del derecho real de garantía respecto de los derechos de crédito derivados de un préstamo o crédito no hipotecario concreto previamente pignorados, deberá solicitarse al Banco de España mediante la Transacción o mediante el envío de un fichero. Si el valor efectivo correspondiente a los derechos de crédito respecto de los cuales se solicita la cancelación de la garantía, establecido según los criterios de valoración previstos en la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, no fuese necesario para cubrir las obligaciones pendientes de la entidad de contrapartida bajo el contrato de crédito, los datos del correspondiente préstamo o crédito se darán de baja en el registro electrónico de la aplicación de gestión de activos de garantía, quedando desde ese momento cancelado el derecho real de prenda respecto de los derechos de crédito derivados de tal préstamo o crédito no hipotecario.

En el caso de que la cancelación se deba a la amortización total anticipada del préstamo o crédito correspondiente, tras la comunicación de la entidad al Banco de España a través de la Transacción o del envío de un fichero, los datos correspondientes al préstamo o crédito no hipotecario se darán de baja en el registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía de inmediato, quedando la contrapartida sujeta a lo previsto en la estipulación 5.1. del acuerdo de prenda.

Llegada la fecha de vencimiento ordinaria de un préstamo o crédito, de acuerdo con la información comunicada por la entidad, el Banco de España procederá a la cancelación de la prenda mediante la baja de los datos correspondientes al mismo en el registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía, quedando la contrapartida sujeta a lo previsto en la estipulación 5.1. del acuerdo de prenda.

También podrá cancelarse a iniciativa del Banco de España la prenda sobre derechos de crédito derivados de un préstamo o crédito no hipotecario en los casos en los que se identificase la existencia de vínculos estrechos de la

entidad con el deudor, la pérdida por el deudor de la condición de admisible a juicio del Banco de España o el incumplimiento de cualquier otro requisito de elegibilidad o para el uso de los derechos de crédito como activo de garantía, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir la entidad por incumplimiento de sus obligaciones de información y/o de aquellas otras asumidas en virtud del contrato de crédito y el acuerdo de prenda.

d) Procedimiento de contingencia

Cuando por motivos técnicos no resulte posible la comunicación de datos según lo previsto en la sección 2.1. b) anterior, a efectos de lo previsto en los puntos anteriores de esta sección 2.2., el Banco de España podrá excepcionalmente autorizar la comunicación de los mismos por persona debidamente autorizada por otros medios que sean a su juicio adecuados para su incorporación al registro electrónico correspondiente a la aplicación de gestión de activos en garantía.

e) Terminación del acuerdo de prenda

La terminación del acuerdo de prenda se efectuará de conformidad con los términos previstos en el mismo.

### **2.3. Elementos subjetivos del acuerdo de prenda**

a) Beneficiario de la garantía

El beneficiario de la garantía es el Banco de España.

b) Acreditado

Se incluirán en este apartado los datos relativos a la entidad de contrapartida firmante del contrato de crédito.

c) Acreedor del préstamo o crédito

Será el propio acreditado. En el caso de que el titular del contrato de crédito sea una sucursal, la aportación en garantía de derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios de los que sea acreedora su establecimiento principal u otra sucursal del mismo establecimiento principal requerirá la previa autorización por escrito del establecimiento principal.

### **2.4. Contenido de las comunicaciones electrónicas**

Las entidades, a través de la Transacción o del envío de ficheros, comunicarán según lo previsto en esta sección 2 los datos que se requieran en cada caso, en función de la operación que se desee realizar. Se seguirán a este respecto las instrucciones del manual de uso del Sistema Integral de Gestión de Garantías disponible en la página web del Banco de España.

Cualquier acción referida a un préstamo o crédito ya pignorado requerirá el uso del código identificativo del préstamo o crédito en cuestión. Este código lo asigna el

Banco de España o, en los préstamos transfronterizos, otro banco central del Eurosistema al pignorarse los derechos de crédito derivados de un préstamo o crédito no hipotecario y debe figurar en cualquier comunicación posterior referida a ese préstamo o crédito.

En la comunicación de pignoración, la entidad deberá reflejar el código interno que le haya asignado al préstamo o crédito no hipotecario, y, si éste fuese transfronterizo, el que haya notificado el banco central extranjero.

Los datos identificativos del préstamo o crédito no hipotecario del que derivan los derechos de crédito objeto de pignoración, así como otros datos informativos sobre circunstancias que se produzcan respecto de préstamos ya pignorados de obligada comunicación por las contrapartidas, serán los siguientes:

a) Clase y tipo de activo

La Transacción presenta dos opciones de selección del procedimiento en función de la clase de préstamo o crédito no hipotecario del que deriva el derecho de crédito objeto de prenda: doméstico o transfronterizo. Son transfronterizos aquellos préstamos que siguen el procedimiento propio del Modelo de Corresponsalía de Bancos Centrales, el cual, como normal general, será aplicable siempre que el préstamo o crédito no hipotecario esté sujeto a una legislación extranjera.

Asimismo, entre los datos requeridos en la comunicación de pignoración se hará constar el tipo de préstamo o crédito, con especial indicación si se trata de un préstamo o crédito no hipotecario sindicado.

b) Entidad deudora

Deberá expresarse la razón social completa y el código identificativo: necesariamente NIF o CIR (código asignado por la Central de Información de Riesgos del Banco de España), este último si el deudor es extranjero, en cuyo caso, si el préstamo fuese “transfronterizo” en el sentido del apartado (a) anterior, también se deberá indicar el código local armonizado comunicado por el respectivo banco central extranjero.

c) Domicilio de la entidad deudora

Se indicará el domicilio social de la entidad deudora, así como el domicilio a efectos de notificaciones.

d) Fecha de formalización

Deberá indicarse la fecha de la firma del documento en el que se ha formalizado el préstamo o crédito no hipotecario del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda.

e) Importe principal del préstamo o crédito no hipotecario

Se indicará el importe principal del préstamo o crédito no hipotecario del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda, en euros o en la divisa admisible, en su caso. En el caso de préstamos o créditos no hipotecarios sindicados, se indicará el importe del principal total de la operación.

f) Divisa en que esté denominado el préstamo o crédito no hipotecario

g) Vencimiento del préstamo o crédito no hipotecario

Deberá indicarse el vencimiento previsto para la cancelación definitiva del préstamo o crédito no hipotecario del que derivan los derechos de crédito objeto de prenda.

h) Cantidades desembolsadas por el acreedor y pendientes de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía

Se indicará en euros o en la divisa en que esté denominado el préstamo o crédito no hipotecario, el importe desembolsado por el acreedor y pendiente de reintegro a la fecha de comunicación de pignoración. En el caso de un préstamo o crédito no hipotecario sindicado, se expresará el mismo concepto, aunque, en este caso, referido exclusivamente a la participación del acreedor en dicho préstamo o crédito.

i) Tipo de interés

Deberá aparecer la siguiente información:

Tipo de interés: fijo o indiciado. En este último caso se indicará, además, la periodicidad de la revisión.

j) Valor del tipo de interés, si es fijo, o del diferencial, si es indiciado

k) Índice de referencia para calcular el tipo de interés indiciado

l) Suelo (*floor*) del tipo de interés

m) Techo (*cap*) del tipo de interés

n) Garantías personales o reales del préstamo o crédito no hipotecario

Se expresará, en su caso, la entidad garante o avalista del préstamo o crédito no hipotecario. En este sentido, se deberá tener en cuenta que, como se ha indicado, no se admitirán los derechos de crédito cuyos deudores no cumplan los requisitos señalados en los artículos 95, 96 y 97 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema, salvo que existan garantes o avalistas que reúnan las condiciones y siempre que la garantía o aval cumpla los requisitos formales y materiales

exigidos en los artículos 113 a 118 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

Los datos del garante o avalista deberán comunicarse cuando sean determinantes de establecer el cumplimiento de las exigencias de calidad crediticia del préstamo o crédito no hipotecario.

o) Legislación aplicable al préstamo o crédito no hipotecario

Se hará mención expresa de la legislación aplicable al contrato de préstamo o crédito no hipotecario.

p) Nombre, código identificativo y domicilio del agente

Si se trata de un préstamo o crédito no hipotecario sindicado.

q) Fecha de impago

Se indicará la fecha en la que se ha producido el impago de cualquier cuota vencida del préstamo o crédito no hipotecario pignorado, ya sea por devolución del importe principal, pago de intereses o ambos.

La entidad de contrapartida deberá informar de la fecha de impago únicamente en caso de producirse el mismo.

r) Identificador del agente observado

Considerando la definición de agente observado establecida en el artículo 1.9 del Reglamento (UE) n.º 867/2016 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13), se entenderá por agente observado el acreedor del préstamo o crédito pignorado.

El agente observado se identificará por su código europeo que puede consultarse en la lista de instituciones financieras monetarias que publica el Banco de España en su página web.

s) Identificador del contrato

Se indicará, según se haya presentado, el código de contrato declarado a la CIR, por la entidad de contrapartida, según lo dispuesto en la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos.

t) Identificador del instrumento

Se indicará, según se haya presentado, el código de operación declarado a la CIR, por la entidad de contrapartida, según lo dispuesto en la Circular 1/2013, de 24 de mayo del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos.

Los identificadores de AnaCredit a los que se refieren los apartados r), s) y t) deberán ser aportados en el momento en el que la entidad disponga de ellos, conforme a las exigencias de remisión de información estadística bajo la Circular 1/2013, de 24 de mayo, del Banco de España, sobre la Central de Información de Riesgos.

## 2.5. Importe efectivo disponible con cargo a las garantías

a) Disposición del importe efectivo disponible con cargo a las garantías aportadas:

El importe correspondiente al valor efectivo cubierto por las garantías aportadas podrá quedar a disposición de la entidad de contrapartida en el mismo día de la constitución de la prenda.

b) Modificación del importe efectivo disponible con cargo a las garantías:

- i. Exclusión de préstamos o créditos no hipotecarios incluidos en el acuerdo de prenda.

De acuerdo con lo previsto en la sección 2.2. c) anterior, el Banco de España se reserva el derecho a cancelar la prenda sobre los derechos de crédito derivados de cualquiera de los préstamos o créditos no hipotecarios objeto del acuerdo de prenda, disminuyendo, en consecuencia, el importe efectivo disponible bajo el contrato de crédito.

- ii. Importe desembolsado por el acreedor y pendiente de reintegro bajo el préstamo o crédito no hipotecario en la fecha de pignoración.

No se podrán aportar en garantía los derechos de crédito correspondientes sólo a una parte del importe desembolsado y pendiente de reintegro de los correspondientes préstamos o créditos no hipotecarios. Por consiguiente, siempre coincidirá el importe desembolsado por el acreedor y pendiente de reembolso por el deudor con el importe de los derechos de crédito aportados en garantía.

- iii. Amortizaciones o reembolsos de los préstamos o créditos no hipotecarios objeto del acuerdo de prenda.

De acuerdo con lo previsto en las secciones 2.2. b) y 2.2. c) anteriores, llegada la fecha de vencimiento ordinario del préstamo o crédito comunicada por la entidad o tras la correspondiente comunicación por parte de la entidad de contrapartida de una amortización anticipada, el Banco de España procederá a disminuir el importe efectivo disponible bajo el contrato de crédito.

## **2.6. Constitución de prenda sobre préstamos y créditos no hipotecarios a favor del Banco Central Europeo u otros bancos centrales nacionales de la UE**

La constitución de prenda sobre préstamos y créditos no hipotecarios a favor del Banco Central Europeo o de alguno de los bancos centrales nacionales de la Unión Europea que soliciten al Banco de España la presentación del servicio de corresponsalía para formalizar a su favor estas pignoraciones se regirá por los procedimientos que el Banco de España determine a estos efectos en cada momento, que contemplarán la firma de un acuerdo de prenda ajustado al modelo que con tal fin se establezca.

## **3. Documentación contractual para la constitución de las garantías**

**3.1.** Las garantías constituidas de acuerdo con lo previsto en esta Aplicación Técnica tendrán como finalidad asegurar el cumplimiento de las obligaciones que la entidad de contrapartida asume en virtud del “Contrato de crédito con prenda de valores y otros activos” (a efectos de la presente Aplicación Técnica, tal y como el mismo sea objeto de modificación, novación o sustitución en cada momento, el “contrato de crédito”), que deberá ser firmado por el Banco de España y la entidad de contrapartida con anterioridad a la aportación de los activos. La formalización del contrato de crédito se considerará un requisito operativo necesario para que una entidad pueda reunir la condición de entidad de contrapartida del Banco de España a efectos de lo previsto en el apartado (d) del artículo 55 de la Orientación sobre el marco de la política monetaria del Eurosistema.

Asimismo, aquellas entidades de contrapartida que deseen pignorar activos depositados en cuentas de valores de acuerdo con lo previsto en la sección 1.1 de la Parte QUINTA anterior, o hacer uso de los servicios tripartitos de Clearstream Banking Frankfurt a efectos de constituir las garantías a las que se refiere la sección 1.2 anterior con el fin de asegurar sus obligaciones bajo el contrato de crédito, deberán suscribir aquellos acuerdos, adendas al contrato de crédito y/o documentos adicionales que de conformidad con los modelos dispuestos al efecto en cada momento por el Banco de España puedan, en su caso, resultar necesarios a su juicio para dar cumplimiento a la normativa vigente en cada momento.

**3.2.** El contrato de crédito instrumenta, por un lado, la relación de crédito que se establece entre el acreditado y el Banco de España, como consecuencia de la ejecución de las operaciones de política monetaria, de crédito intradía y, en su caso, de autocolateralización (obligación principal) y, por otro, la constitución de prendas en garantía de las obligaciones derivadas de dicha relación de crédito (obligaciones accesorias).

**3.3.** Las garantías previstas en las secciones 1 y 2 anteriores –con excepción de la formalización de las garantías referidas en la sección 1.2, a las que serán de aplicación la legislación alemana-, se regirán por lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.

**3.4.** Las personas que formalicen los contratos o, en su caso, cualesquiera otros documentos o comunicaciones necesarios para la aportación de activos y válida

constitución de garantías sobre los mismos deberán tener otorgados poderes bastantes para la firma de dichos documentos.

**3.5.** Las entidades que deseen contratar con el Banco de España operaciones de financiación instrumentadas en el contrato de crédito deberán otorgar los poderes cuya minuta se incluye como Anexo IV de esta norma.

**3.6.** Estos poderes se han configurado como poderes estándar, lo que evita proceder al bastateo pormenorizado de diferentes documentos, y deberán ser otorgados ante Notario, inscritos en el Registro Mercantil y publicados en el BORME.

Las entidades deberán aportar de forma física, a través del Registro General del Banco de España, el original de dichos poderes con anterioridad a la firma del contrato correspondiente.

Las comunicaciones electrónicas al Banco de España en formato SWIFT acreditan plenamente la voluntad de la entidad frente al Banco de España y se entenderán realizadas por personas debidamente facultadas de acuerdo con lo previsto en los párrafos anteriores, siendo de la exclusiva competencia de ésta la forma en la que faculte o autorice a las personas que deban emitir tales comunicaciones.

#### **4. Consultas**

Cualquier duda o aclaración sobre el contenido de las normas relativas a la constitución de prenda sobre activos negociables y derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios regulada en la presente Aplicación Técnica podrá consultarse a través del teléfono 91.799.89.89 de la Unidad de Gestión de Garantías del Banco de España.

#### **PARTE SÉPTIMA. - Modificaciones**

La presente Aplicación Técnica podrá ser modificada en cualquier momento por el Banco de España y cualquier modificación acordada será aplicable a las entidades de contrapartida tan pronto como el Banco de España lo hubiera comunicado a aquellas mediante su publicación en su página web ([www.bde.es](http://www.bde.es)).

La entidad de contrapartida no podrá alegar desconocimiento de esta Aplicación Técnica ni de sus modificaciones una vez que las mismas hubieran sido hechas públicas por el Banco de España.

#### **PARTE OCTAVA. - Norma derogatoria**

La presente Aplicación Técnica deroga la Aplicación Técnica 8/2020, sobre activos de garantía de operaciones y medidas de control de riesgos.

Cualquier referencia a la Aplicación Técnica 8/2020 (o a la normativa derogada por ésta) se entenderá hecha, según sea aplicable en cada caso, a las Cláusulas Generales y a la presente Aplicación Técnica.

**PARTE NOVENA. - Entrada en vigor**

La presente Aplicación Técnica entrará en vigor el 6 de mayo de 2024.

Juan Ayuso Huertas

Director General de Operaciones,

Mercados y Sistemas de Pago

## ANEXOS

### Anexo I

#### Normas aplicables para el cálculo de los ajustes por valoración

##### a) Efectivo a adeudar y umbral de reposición

- i. El efectivo a adeudar estará constituido por el déficit, calculado por diferencia entre el valor de mercado ajustado total de los activos y el saldo de la financiación a garantizar, que incluye los intereses devengados.
- ii. El umbral de reposición será calculado mediante la aplicación de un porcentaje determinado al saldo vivo total de la financiación concedida más los intereses devengados hasta la fecha de cálculo, de las operaciones de préstamo a cada entidad. El importe resultante se restará del montante del principal e intereses de dicha financiación. De esta forma se obtendrá un límite inferior o umbral de reposición. Si el valor efectivo de las garantías después de una revisión, que incluye los recortes aplicables, resultase mayor que el establecido como umbral de reposición, no se exigiría la aportación de nuevas garantías.

##### b) Fórmula para el cálculo de los ajustes por valoración (márgenes de variación) sobre el conjunto de activos pignorados

$$A_k = \sum_{i=1}^h VN_{ki} P_i (1 - r_i) - \sum_{j=1}^n MF_{kj}$$

donde,

$A_k$  = Importe base para realización del ajuste de la entidad k.

$h$  = Número de activos diferentes que la entidad k tiene depositados en garantía.

$VN_{ki}$  = Valor nominal del activo i que la entidad k tiene depositado en garantía (o alternativamente número de unidades del activo depositadas).

$P_i$  = Precio efectivo en tanto por uno sobre el nominal del valor nominal para valoración del activo i (o precio unitario si la variable anterior está en número de unidades del mismo).

$r_i$  = Recorte en tanto por uno aplicable al activo i en la fecha de cálculo

$n$  = Número total de operaciones distintas de financiación temporal contratadas por el Banco de España con la entidad k.

$MF_{kj}$  = Montante actual (con los intereses devengados hasta la fecha de cálculo) de la financiación concedida por Banco de España a la entidad k en la operación.

- Si el valor  $A_k$  es mayor o igual que cero, el ajuste por valoración será cero.

- Si el valor  $A_k$  es menor que cero, el ajuste por valoración a favor del Banco de España será igual al valor de  $A_k$ . No obstante, seguirá siendo cero mientras el valor calculado para el conjunto de los activos aportados en garantía sea superior al umbral de reposición de garantías establecido.

Dicho umbral se calculará con la fórmula siguiente:

$$U_k^- = \sum_{j=1}^n MF_{kj} - t \sum_{j=1}^n MF_{kj}$$

donde,

$U_k^-$  = Umbral de reposición para la entidad k.

n = Número total de operaciones distintas de financiación temporal contratadas por el Banco de España con la entidad k.

$MF_{kj}$  = Montante actual (con los intereses devengados hasta la fecha de cálculo) de la financiación concedida por Banco de España a la entidad k en la operación j.

t = Valor en tanto por uno del porcentaje aplicable para el cálculo del umbral de reposición en la fecha de cómputo.

## **Anexo II**

### **Procedimiento electrónico de pignoración de valores depositados en Iberclear: formato y horarios de los mensajes a enviar y recibir del Banco de España**

En caso de movilización de valores, la entidad enviará al Banco de España un MT540 y a Iberclear el correspondiente MT542. Para desmovilizaciones, la entidad enviará al Banco de España un MT542 y a Iberclear el correspondiente MT540. El Banco de España confirmará la ejecución de estas operaciones, respectivamente, mediante MT544 y MT546. Las incidencias se comunicarán a las entidades mediante un MT548.

Para fecha valor mismo día sólo se aceptarán las instrucciones de movilización recibidas hasta las 17:45 horas y las de desmovilización recibidas hasta las 17:15.

Se aceptan instrucciones con fecha valor futura recibidas, como máximo, con cinco días de antelación. En este caso, el Banco de España conservará las operaciones y las comunicará a Iberclear el día de proceso.

Los formatos posibles de los mensajes SWIFT son los siguientes:

- Mensaje MT540
- Mensaje MT542
- Mensaje MT544
- Mensaje MT546
- Mensaje MT548

Se incluye a continuación una descripción detallada de su contenido. Para más información acerca de formatos y contenidos de cada uno de los datos y de los bloques de los mensajes, deberá consultarse la documentación de SWIFT o el diccionario de campos publicado por Iberclear.

Mensaje MT540 (enviado por la entidad al Banco de España)

Nombre campo	M/O	TAG	Cualificador	Formato	Comentario
<b>Bloque A Inicio Datos Generales</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>GENL</b>	
Referencia mensaje	M	:20C:	:SEME//	16x	Para instrucciones sin referencia operación tiene que comenzar por 5PSA. En caso de incluir referencia de operación tiene que comenzar por 5PST.
Función y sub-función mensaje	M	:23G:		4!c[/4!c]	
Fecha y hora de proceso	M	:98C:	:PREP//	8!n6!n	
<b>Sub-bloque A1.1 Inicio Link</b>	<b>O/M</b>	<b>:16R:</b>		<b>LINK</b>	<b>Solo en caso de cancelación de operación enviada con fecha valor futura</b>
Referencia previa	O/M	:20C:	:PREV//	16x	Solo en caso de cancelación de operación enviada con fecha valor futura
<b>Sub-bloque A1.1 Fin Link</b>	<b>O/M</b>	<b>:16S:</b>		<b>LINK</b>	<b>Solo en caso de cancelación de operación enviada con fecha valor futura</b>
<b>Sub-bloque A1.2 Inicio Link</b>	<b>O/M</b>	<b>:16R:</b>		<b>LINK</b>	
Referencia común de operación	O/M	:20C:	:COMM//	16x	Obligatorio si ref. empieza por 5PST
<b>Sub-bloque A1.2 Fin Link</b>	<b>O/M</b>	<b>:16S:</b>		<b>LINK</b>	
<b>Sub-bloque A1.3 Inicio Link</b>	<b>O/M</b>	<b>:16R:</b>		<b>LINK</b>	
Referencia declaración	O/M	:20C:	:TRRF//	16x	
<b>Sub-bloque A1.3 Fin Link</b>	<b>O/M</b>	<b>:16S:</b>		<b>LINK</b>	
<b>Sub-bloque A1.4 Inicio Link</b>	<b>O/M</b>	<b>:16R:</b>		<b>LINK</b>	
Referencia Operación T2S	M	:20C:	:COLR//	16x	
<b>Sub-bloque A1.4 Fin Link</b>	<b>O/M</b>	<b>:16S:</b>		<b>LINK</b>	
<b>Bloque A Fin Datos Generales</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>GENL</b>	
<b>Bloque B Inicio Datos operación</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>TRADEDET</b>	
Fecha valor	M	:98A:	:SETT//	8!n	
Fecha de operación	M	:98A: :98C:	:TRAD//	8!n 8!n6!n	
Código de valor	M	:35B:		ISIN1!e12!c	
<b>Bloque B Fin Datos operación</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>TRADEDET</b>	
<b>Bloque C Inicio Datos Financieros</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>FIAC</b>	
Cantidad de valores	M	:36B:	:SETT//	4!c/15d	UNIT o FAMT
Participante propietario	M	:95P:	:ACOW//	4!a2!a2!c[3!c]	Código BIC entidad participante
Cuenta de valores del participante	M	:97B:	:SAFE/	[8c]/4!c/35x	CUENTA PIGNORADA
<b>Bloque C Fin Datos Financieros</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>FIAC</b>	

Nombre campo	M/O	TAG	Cualificador	Formato	Comentario
<b>Bloque E Inicio Datos Liquidación</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>SETDET</b>	
Tipo de operación	M	:22F:	:SETR/	[8c]/4!c	IBRC/CUPG
Indicador liquidación parcial	M	:22F:	:STCO/	[8c]/4!c	Siempre NPAR
Indicador Modificación/Cancelación Permitida	M	:22F:	:STCO/	[8c]/4!c	Siempre MDCN
Indicador Opt-Out	M	:22F:	:STCO//		Siempre NOMC
<b>Sub-bloque E1.1 Inicio Datos Participante que entrega</b>	<b>M</b>	<b>:16R</b>		<b>SETPRTY</b>	
Participante que entrega	M	:95R: :95P:	:DEAG/	8c/34x /4!a2!a2!c[3!c]	Código BIC entidad participante
Cuenta participante que entrega	M	:97B:	:SAFE/	[8c]/4!c/35x	CSD/CEND/cta ent. Participante o UNKNOWN
<b>Sub-bloque E1.1 Fin Datos Participante que entrega</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>SETPRTY</b>	
<b>Sub-bloque E1.5 Inicio Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>SETPRTY</b>	
Participante que recibe	M	:95R: :95P:	:REAG/	8c/34x /4!a2!a2!c[3!c]	Código BIC entidad participante
Cuenta participante que recibe	M	:97B:	:SAFE/	35x	CSD/CEND/cta en Iberclear
<b>Sub-bloque E1.5 Fin Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>SETPRTY</b>	
<b>Sub-bloque E1.9 Inicio Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>SETPRTY</b>	
Plaza de liquidación	M	:95P:	:PSET//	4!a2!a2!c[3!c]	IBRCESMMXXX
<b>Sub-bloque E1.9 Fin Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>SETPRTY</b>	
<b>Bloque E Fin Datos Liquidación</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>SETDET</b>	

Según el PR 240 de Iberclear, a una cuenta propia pignorada o individual pignorada solo se pueden transferir valores desde, respectivamente, una cuenta propia o una cuenta individual.

**Ejemplo MT540 participante directo (sin referencia de operación):**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PSA000000000001	Ref. mensaje entidad
:23G:NEWM	Función
:98C::PREP//20170310201308	
:16S:GENL	
:16R:TRADDET	
:98A::SETT//20170310	Fecha valor
:98C::TRAD//20170310092902	
:35B:ISIN ES00000123K0	ISIN
:16S::TRADDET	
:16R:FIAC	
:36B::SETT//FAMT/20000000,	Cantidad valores
:95P::ACOW//ENTIESMMXXX	BIC entidad participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001 P0EXCP00001	Cta pignorada
:16S:FIAC	
:16R:SETDET	
:22F::SETR/IBRC/CUPG	
:22F::STCO//NPAR	
:22F::STCO/IBRC/MDCN	
:22F::STCO//NOMC	
:16R::SETPRTY	
:95P::DEAG//ENTIESMMXXX	BIC Participante que entrega
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001 P0EX000001	Cta participante que entrega
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::REAG//ENTIESMMXXX	BIC Participante que recibe
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001 P0EXCP00001	Cta pignorada
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::PSET//IBRCESMMXXX	BIC Iberclear
:16S:SETPRTY	
:16S:SETDET	

**Ejemplo MT540 participante directo (con referencia de operación):**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PST000000000001	Ref. mensaje entidad
:23G:NEWM	
:98C::PREP//20160119092902	
:16R:LINK	
:20C::COMM//XXXXXXXXXXXXXXXXXX	Ref. Ope. asignada ent. (libre)
:16S:LINK	
:16S:GENL	
:16R:TRADDET	
:98A::SETT//20160119	Fecha valor
:98C::TRAD//20160119092902	
:35B:ISIN ES00000123K0	ISIN
:16S:TRADDET	
:16R:FIAC	
:36B::SETT//FAMT/20000000,	Cantidad valores
:95P::ACOW//ENTIESMMXXX	BIC entidad participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001P0EXCP00001	Cta pignorada
:16S:FIAC	
:16R:SETDET	
:22F::SETR/IBRC/CUPG	
:22F::STCO//NPAR	
:22F::STCO/IBRC/MDCN	
:22F::STCO//NOMC	
:16R::SETPRTY	
:95P::DEAG//ENTIESMMXXX	BIC Participante que entrega
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001P0EX0000001	Cta participante que entrega
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::REAG//ENTIESMMXXX	BIC Participante que recibe
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001P0EXCP00001	Cta pignorada
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::PSET//IBRCESMMXXX	BIC Iberclear
:16S:SETPRTY	
:16S:SETDET	

**Ejemplo MT540 cuenta individual pignorada (sin referencia de operación):**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PSA000000000001	Ref. mensaje entidad
:23G:NEWM	Función
:98C::PREP//20170310201308	
:16S:GENL	
:16R:TRADDET	
:98A::SETT//20170310	Fecha valor
:98C::TRAD//20170310092902	
:35B:ISIN ES00000123K0	ISIN
:16S::TRADETT	
:16R:FIAC	
:36B::SETT//FAMT/20000000,	Cantidad valores
:95P::ACOW//ENTIESMMXXX	BIC ent. participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EXCP00001	Cta individual pignorada
:16S:FIAC	
:16R:SETDET	
:22F::SETR/IBRC/CUPG	
:22F::STCO//NPAR	
:22F::STCO/IBRC/MDCN	
:22F::STCO//NOMC	
:16R::SETPRTY	
:95P::DEAG//ENTIESMMXXX	Participante que entrega
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EX00000001	Cta participante entrega
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::REAG//ENTIESMMXXX	Participante que recibe
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EXCP00001	Cta individual pignorada
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::PSET//IBRCESMMXXX	BIC Iberclear
:16S:SETPRTY	
:16S:SETDET	

**Ejemplo MT540 cuenta individual pignorada (con referencia de operación):**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PST000000000001	Ref. mensaje entidad
:23G:NEWM	
:98C::PREP//20160119092902	
:16R:LINK	
:20C::COMM//XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Ref. Ope. asignada ent. (libre)
:16S:LINK	
:16S:GENL	
:16R:TRADDET	
:98A::SETT//20160119	Fecha valor
:98C::TRAD//20160119092902	
:35B:ISIN ES00000123K0	ISIN
:16S:TRADDET	
:16R:FIAC	
:36B::SETT//FAMT/20000000,	Cantidad valores
:95P::ACOW//ENTIESMMXXX	BIC ent. Participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EXCP00001	Cta individual pignorada
:16S:FIAC	
:16R:SETDET	
:22F::SETR/IBRC/CUPG	
:22F::STCO//NPAR	
:22F::STCO/IBRC/MDCN	
:22F::STCO//NOMC	
:16R::SETPRTY	
:95P::DEAG/ENTIESMMXXX	BIC Participante que entrega
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EX00000001	Cta participante que entrega
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::REAG//ENTIESMMXXX	BIC Participante que recibe
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EXCP00001	Cta individual pignorada
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::PSET//IBRCESMMXXX	BIC Iberclear
:16S:SETPRTY	
:16S:SETDET	

**Mensaje MT544 participante directo (confirmación del Banco de España a la entidad)**

Nombre campo	M/O	TAG	Cualificador	Formato
<b>Bloque A Inicio Datos Generales</b>	<b>M</b>	:16R:		GENL
Referencia mensaje	<b>M</b>	:20C:	:SEME//	16x
Función y sub-función mensaje	<b>M</b>	:23G:		[/4!c]
Fecha y hora de proceso	<b>M</b>	:98C:	:PREP//	8!n6!n
<b>Sub-bloque A1.1 Inicio Link</b>	<b>M</b>	:16R:		LINK
Tipo de formato relacionado	<b>M</b>	:13A:	:LINK//	3!n
Referencia del mensaje relacionado	<b>M</b>	:20C:	:RELA//	16x
<b>Sub-bloque A1.1 Fin Link</b>	<b>M</b>	:16S:		LINK
<b>Sub-bloque A1.2 Inicio Link</b>	<b>M</b>	:16R:		LINK
Referencia declaración	<b>M</b>	:20C:	:TRRF//	16x
<b>Sub-bloque A1.2 Fin Link</b>	<b>M</b>	:16S:		LINK
<b>Sub-bloque A1.4 Inicio Link</b>	O/M	:16R:		LINK
Referencia case u operación	<b>M</b>	:20C:	:PCTI//	16x
<b>Sub-bloque A1.4 Fin Link</b>	<b>M</b>	:16S:		LINK
<b>Sub-bloque A1.5 Inicio Link</b>	<b>M</b>	:16R:		LINK
Referencia de operación de T2S	<b>M</b>	:20C:	:MITI//	16x
<b>Sub-bloque A1.5 Fin Link</b>	<b>M</b>	:16S:		LINK
<b>Bloque A Fin Datos Generales</b>	<b>M</b>	:16S:		GENL
<b>Bloque B Inicio Datos operación</b>	<b>M</b>	:16R:		TRADDET
Fecha valor o efectiva liquidación	<b>M</b>	:98A:	:ESET//	8!n
Fecha teórica de liquidación	<b>M</b>	:98A:	:SETT//	8!n
Fecha de operación	<b>M</b>	:98A: :98C:	:TRAD//	8!n 8!n6!n
Código de valor	<b>M</b>	:35B:		ISIN1!e12!c
<b>Bloque B Fin Datos operación</b>	<b>M</b>	:16S:		TRADDET
<b>Bloque C Inicio Datos Financieros</b>	<b>M</b>	:16R:		FIAC
Cantidad de valores	<b>M</b>	:36B:	:ESTT//	4!c/15d
Participante Propietario	<b>M</b>	:95P:	:ACOW//	4!a2!a2!c[3!c]
Cuenta de la entidad	<b>M</b>	:97B:	:SAFE/	IBRC/CEND/CTA PART.PROPIETARIO
<b>Bloque C Fin Datos Financieros</b>	<b>M</b>	:16S:		FIAC

Nombre campo	M/O	TAG	Cualificador	Formato
<b>Bloque E Inicio Datos Liquidación</b>	<b>M</b>	:16R:		SETDET
Indicador tipo de operación	<b>M</b>	:22F:	:SETR/	IBRC/CUPG
Indicador de liquidación parcial	<b>M</b>	:22F:	:STCO//	NPAR
Indicador Modificación/ Cancelación permitida	<b>M</b>	:22F:	:STCO/	IBCR/MDCN
Indicador Opt-Out	<b>M</b>	:22F:	:STCO//	NOMC
<b>Sub-bloque E1.1 Inicio datos participante que Entrega</b>	<b>M</b>	:16R:	<b>SETPRTY</b>	
Participante que entrega	<b>M</b>	:95P:	:DEAG//	BIC ENTIDAD PARTICIPANTE
Cuenta participante que entrega	<b>M</b>	:97B:	:SAFE/	CTA. PARTICIPANTE QUE ENTREGA
<b>Sub-bloque E1.1 Fin Datos participante que Entrega</b>	<b>M</b>	:16S:	<b>SETPRTY</b>	
<b>Sub-bloque E1.3 Inicio Datos participante que recibe</b>	<b>M</b>	:16R:		<b>SETPRTY</b>
Participante que recibe	<b>M</b>	:95P:	:REAG//	BIC DEL QUE RECIBE
Cuenta participante que recibe	<b>M</b>	:97B:	:SAFE/	CTA. QUE RECIBE
<b>Sub-bloque E1.3 Fin Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	:16S:		<b>SETPRTY</b>
<b>Sub-bloque E1.5 Inicio Datos</b>	<b>M</b>	:16R:		<b>SETPRTY</b>
Plaza de liquidación	<b>M</b>	:95P:	:PSET//	4!a2!a2!c[3!c]
<b>Sub-bloque E1.5 Fin Datos</b>	<b>M</b>	:16S:		<b>SETPRTY</b>
<b>Bloque E Fin Datos Liquidación</b>	<b>M</b>	:16S:		<b>SETDET</b>

**Ejemplo MT544 participante directo (sin referencia de operación):**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PSA000000000510	
:23G:NEWM	
:98C::PREP//20170310081056	
:16R:LINK	
:13A::LINK//	
:20C::RELA//5PSA000000000001	Ref. entidad MT540
:16S:LINK	
:16R:LINK	
:20C::TRRF//	
:16S:LINK	
:16R:LINK	
:20C::PCTI//	
:16S:LINK	
:16R:LINK	
:20C::MITI//	Ref.operación T2S
:16S:LINK	
:16S:GENL	
:16R:TRADDET	
:98A::ESET//20170310	Fecha valor
:98A::SETT//20170310	Fecha teórica de liquidación
:98C::TRAD//20170310092902	
:35B:ISIN ES00000123K0	ISIN
:16S:TRADDET	
:16R:FIAC	
:36B::ESTT//FAMT/20000000,	Cantidad valores
:95P::ACOW//ENTIES2ZXXX	BIC Entidad Participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIES2ZXXX00000000P0EXCP000001	Cta pignorada
:16S:FIAC	
:16R:SETDET	
:22F::SETR/IBRC/CUPG	
:22F::STCO/NPAR	
:22F::STCO/IBRC/MDCN	
:22F::STCO/NOMC	
:16R:SETPRTY	
:95P::DEAG//ENTIES2ZXXX	Bic entidad participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIES2ZXXX00000000P0EX01000001	Cta quien entrega valores
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::REAG//ENTIES2ZXXX	Bic entidad que recibe
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIES2ZXXX00000000P0EXCP000001	Cta pignorada
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::PSET//IBRCESMMXXX	BIC Iberclear
:16S:SETPRTY	
:16S:SETDET	

Mensaje MT542 (enviado por la entidad al Banco de España)

Nombre campo	M/O	TAG	Cualificador	Formato	Comentario
<b>Bloque A Inicio Datos Generales</b>	<b>M</b>	:16R:		GENL	
Referencia mensaje	<b>M</b>	:20C:	:SEME//	16x	Para instrucciones sin referencia operación tiene que comenzar por 5PSA. En caso de incluir referencia de operación tiene que comenzar por 5PST.
Función y sub-función mensaje	<b>M</b>	:23G:		4!c[/4!c]	
Fecha proceso	<b>M</b>	:98C:	:PREP//	8!n6!n	
<b>Sub-bloque A1.1 Inicio Link</b>	O/M	:16R:		LINK	Solo en caso de cancelación de operación enviada con fecha valor futura
Referencia previa	O/M	:20C:	:PREV//	16x	Solo en caso de cancelación de operación enviada con fecha valor futura
<b>Sub-bloque A1.1 Fin Link</b>	O/M	:16S:		LINK	Solo en caso de cancelación de operación enviada con fecha valor futura
<b>Sub-bloque A1.2 Inicio Link</b>	O/M	:16R:		LINK	
Referencia común de operación	O/M	:20C:	:COMM//	16x	Obligatorio si ref. empieza por 5PST
<b>Sub-bloque A1.2 Fin Link</b>	O/M	:16S:		LINK	
<b>Sub-bloque A1.3 Inicio Link</b>	O/M	:16R:		LINK	
Referencia declaración	O/M	:20C:	:TRRF//	16x	
<b>Sub-bloque A1.3 Fin Link</b>	O/M	:16S:		LINK	
<b>Sub-bloque A1.4 Inicio Link</b>	O/M	:16R:		LINK	
Ref. operación T2S	O/M	:20C:	:COLR//	16x	
<b>Sub-bloque A1.4 Fin Link</b>	O/M	:16S:		LINK	
<b>Bloque A Fin Datos Generales</b>	<b>M</b>	:16S:		GENL	
<b>Bloque B Inicio Datos operación</b>	<b>M</b>	:16R:		TRADEDET	
Fecha valor	<b>M</b>	:98A:	:SETT//	8!n	
Fecha de operación	<b>M</b>	:98A: :98C:	:TRAD//	8!n 8!n6!n	
Código de valor	<b>M</b>	:35B:		ISIN1!e12!c	
<b>Bloque B Fin Datos operación</b>	<b>M</b>	:16S:		<b>TRADEDET</b>	

Nombre campo	M/O	TAG	Cualificador	Formato	Comentario
<b>Bloque C Inicio Datos Financieros</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>FIAC</b>	
Cantidad de valores	<b>M</b>	:36B:	:SETT//	4!c/15d	
Participante propietario	<b>M</b>	:95P:	:ACOW//	4!a2!a2!c[3!]	CUENTA PIGNORADA
Cuenta de valores del participante	<b>M</b>	:97B:	:SAFE/	35x	IBRC/CEND/CTA ent.partipante
<b>Bloque C Fin Datos Financieros</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>FIAC</b>	
<b>Bloque E Inicio Datos Liquidación</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>SETDET</b>	
Tipo de operación	<b>M</b>	:22F:	:SETR/	[8c]/4!c	/IBRC/PGCU
Indicador de liquidación parcial	<b>M</b>	:22F:	:STCO/	[8c]/4!c	Siempre NPAR
Indicador Modificación/ Cancelación permitida	<b>M</b>	:22F:	:STCO//	[8c]/4!c	Siempre IBCR/MDCN
Indicador Opt-Out	<b>M</b>	:22F:	:STCO//		Siempre NOMC
<b>Sub-bloque E1.1 Inicio Datos Participante que entrega</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>SETPRTY</b>	
Participante que entrega	<b>M</b>	:95R: :95P:	:DEAG/	8c/34x /4!a2!a2!c[3!c]	Código BIC entidad participante
Cuenta participante que entrega	<b>M</b>	:97B:	:SAFE/	35x	Cta.entidad participante que entrega
<b>Sub-bloque E1.1 Fin Datos Participante que entrega</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>SETPRTY</b>	
<b>Sub-bloque E1.5 Inicio Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>SETPRTY</b>	
Participante que recibe	<b>M</b>	:95R: :95P:	:REAG/	8c/34x /4!a2!a2!c[3!c]	Código BIC entidad que recibe
Cuenta participante que recibe	<b>M</b>	:97B:	:SAFE/	35x	Cta.ent.que recibe
<b>Sub-bloque E1.5 Fin Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>SETPRTY</b>	
<b>Sub-bloque E1.7 Inicio Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	<b>:16R:</b>		<b>SETPRTY</b>	
Plaza de liquidación	<b>M</b>	:95P:	:PSET//	4!a2!a2!c[3!c]	IBRCESMMXXX
<b>Sub-bloque E1.7 Fin Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>SETPRTY</b>	
<b>Bloque E Fin Datos Liquidación</b>	<b>M</b>	<b>:16S:</b>		<b>SETDET</b>	

Según el PR 240 de Iberclear, a una cuenta propia pignorada o individual pignorada solo se pueden transferir valores desde, respectivamente, una cuenta propia o una cuenta individual.

**Ejemplo MT542 participante directo (sin referencia de operación):**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PSA000000000002	Ref. mensaje entidad
:23G:NEWM	Función
:98C::PREP//20170310102322	
:16S:GENL	
:16R:TRADDET	
:98A::SETT//20170310	Fecha valor
:98C::TRAD//20170310092902	
:35B:ISIN ES00000123K0	ISIN
:16S:TRADDET	
:16R:FIAC	
:36B::SETT//FAMT/2000000,	Cantidad valores
:95P::ACOW//ENTIESMMXXX	BIC entidad participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001 P0EXCP00001	Cta pignorada
:16S:FIAC	
:16R:SETDET	
:22F::SETR/IBRC/PGCU	
:22F::STCO//NPAR	
:22F::STCO/IBRC/MDCN	
:22F::STCO//NOMC	
16R:SETPRTY	
:95P::DEAG//ENTIESMMXXX	BIC participante que entrega
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001 P0EXCP00001	Cta pignorada
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::REAG//ENTIESMMXXX	BIC participante que recibe
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001 P0EX0000001	Cta participante que recibe
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::PSET//IBRCESMMXXX	BIC Iberclear
:16S:SETPRTY	
:16S:SETDET	

**Ejemplo MT542 participante directo (con referencia de operación):**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PST000000000001	Ref. mensaje entidad
:23G:NEWM	Función
:98C::PREP//20170310102322	
:16R:LINK	
:20C::COMM//XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	Ref. Ope. asignada ent. (libre)
:16S:LINK	
:16S:GENL	
:16R:TRADDET	
:98A::SETT//20170310	Fecha valor
:98C::TRAD//20170310092902	
:35B:ISIN ES00000123K0	ISIN
:16S:TRADDET	
:16R:FIAC	
:36B::SETT//FAMT/2000000,	Cantidad valores
:95P::ACOW//ENTIESMMXXX	Bic entidad participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001P0EXCP00001	Cta pignorada
:16S:FIAC	
:16R:SETDET	
:22F::SETR/IBRC/PGCU	
:22F::STCO//NPAR	
:22F::STCO/IBRC/MDCN	
:22F::STCO//NOMC	
16R:SETPRTY	
:95P::DEAG//ENTIESMMXXX	BIC participante que entrega
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001P0EXCP00001	Cta pignorada
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::REAG//ENTIESMMXXX	BIC participante que recibe
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001P0EX0000001	Cta participante que recibe
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::PSET//IBRCESMMXXX	BIC Iberclear
:16S:SETPRTY	
:16S:SETDET	

**Ejemplo MT542 cuenta individual pignorada (sin referencia de operación):**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PSA000000000002	Ref. mensaje entidad
:23G:NEWM	Función
:98C::PREP//20170310102322	
:16S:GENL	
:16R:TRADDET	
:98A::SETT//20170310	Fecha valor
:98C::TRAD//20170310092902	
:35B:ISIN ES00000123K0	ISIN
:16S:TRADDET	
:16R:FIAC	
:36B::SETT//FAMT/2000000,	Cantidad valores
:95P::ACOW//ENTIESMMXXX	BIC entidad participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EXCP00001	Cta individual pignorada
:16S:FIAC	
:16R:SETDET	
:22F::SETR/IBRC/PGCU	
:22F::STCO//NPAR	
:22F::STCO/IBRC/MDCN	
:22F::STCO//NOMC	
16R:SETPRTY	
:95P::DEAG//ENTIESMMXXX	BIC participante que entrega
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EXCP00001	Cta individual pignorada
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::REAG//ENTIESMMXXX	BIC participante que recibe
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EX0000001	Cta participante que recibe
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::PSET//IBRCESMMXXX	BIC Iberclear
:16S:SETPRTY	
:16S:SETDET	

**Ejemplo MT542 cuenta individual pignorada (con referencia de operación):**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PST000000000001	Ref. mensaje entidad
:23G:NEWM	Función
:98C::PREP//20170310102322	
:16R:LINK	
:20C::COMM//XXXXXXXXXXXXXXXXXX (libre)	Ref. Ope. asignada ent.
:16S:LINK	
:16S:GENL	
:16R:TRADDET	
:98A::SETT//20170310	Fecha valor
:98C::TRAD//20170310092902	
:35B:ISIN ES00000123K0	ISIN
:16S:TRADDET	
:16R:FIAC	
:36B::SETT//FAMT/2000000,	Cantidad valores
:95P::ACOW//ENTIESMMXXX	BIC entidad participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EXCP00001	Cta individual pignorada
:16S:FIAC	
:16R:SETDET	
:22F::SETR/IBRC/PGCU	
:22F::STCO//NPAR	
:22F::STCO/IBRC/MDCN	
:22F::STCO//NOMC	
16R:SETPRTY	
:95P::DEAG//ENTIESMMXXX	BIC participante que
entrega	
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EXCP00001	Cta individual pignorada
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::REAG//ENTIESMMXXX	BIC participante que
recibe	
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001I0EX0000001	Cta participante que
recibe	
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::PSET//IBRCESMMXXX	BIC Iberclear
:16S:SETPRTY	
:16S:SETDET	

**Mensaje MT546 participante directo (confirmación del Banco de España a la entidad)**

Nombre campo	M/O	TAG	Cualificador	Formato
<b>Bloque A Inicio Datos Generales</b>	<b>M</b>	:16R:		GENL
Referencia mensaje	<b>M</b>	:20C:	:SEME//	16x
Función y sub-función mensaje	<b>M</b>	:23G:		4!c[/4!c]
Fecha de proceso	<b>M</b>	:98C:	:PREP//	8!n6!n
<b>Sub-bloque A1.1 Inicio Link</b>	<b>M</b>	:16R:		LINK
Tipo de formato relacionado	<b>M</b>	:13A:	:LINK//	3!n
Referencia del mensaje relacionado	<b>M</b>	:20C:	:RELA//	16x
<b>Sub-bloque A1.1 Fin Link</b>	<b>M</b>	:16S:		LINK
<b>Sub-bloque A1.2 Inicio Link</b>	<b>O</b>	:16R:		LINK
Referencia declaración	<b>M</b>	:20C:	:TRRF//	16x
<b>Sub-bloque A1.2 Fin Link</b>	<b>O/M</b>	:16S:		LINK
<b>Sub-bloque A1.4 Inicio Link</b>	<b>O/M</b>	:16R:		LINK
Referencia case u operación	<b>M</b>	:20C:	:PCTI//	16x
<b>Sub-bloque A1.4 Fin Link</b>	<b>O/M</b>	:16S:		LINK
<b>Sub-bloque A1.5 Inicio Link</b>	<b>M</b>	:16R:		LINK
Referencia operación de T2S	<b>M</b>	:20C:	:MITI//	16x
<b>Sub-bloque A1.5 Fin Link</b>	<b>M</b>	:16S:		LINK
<b>Bloque A Fin Datos Generales</b>	<b>M</b>	:16S:		GENL
<b>Bloque B Inicio Datos operación</b>	<b>M</b>	:16R:		TRADEDET
Fecha valor o efectiva liquidación	<b>M</b>	:98A:	:ESET//	8!n
Fecha teórica de liquidación	<b>M</b>	:98A:	:SETT//	
Fecha de operación	<b>M</b>	:98A: :98C:	:TRAD//	8!n 8!n6!n
Código de valor	<b>M</b>	:35B:		ISIN1!e12!c
<b>Bloque B Fin Datos operación</b>	<b>M</b>	:16S:		TRADEDET
<b>Bloque C Inicio Datos Financieros</b>	<b>M</b>	:16R:		FIAC
Cantidad de valores	<b>M</b>	:36B:	:ESTT//	4!c/15d
Participante Propietario	<b>M</b>	:95P:	:ACOW//	/4!a2!a2!c[3!c]
Cuenta de la entidad	<b>M</b>	:97B:	:SAFE/	35x
<b>Bloque C Fin Datos Financieros</b>	<b>M</b>	:16S:		FIAC

Nombre campo	M/O	TAG	Cualificador	Formato
<b>Bloque E Inicio Datos Liquidación</b>	<b>M</b>	:16R:		SETDET
Indicador tipo de operación	<b>M</b>	:22F:	:SETR/	[8c]/4!c
Indicador de liquidación parcial	<b>M</b>	:22F:	:STCO//	NPAR
Indicador Modificación/ Cancelación permitida	<b>M</b>	:22F:	:STCO/	IBCR/MDCN
Indicador Opt-Out	<b>M</b>	:22F:	:STCO//	NOMC
<b>Sub-bloque E1.1 Inicio Datos Participante que entrega</b>	<b>M</b>	:16R:		SETPRTY
Participante que entrega	<b>M</b>	:95P:	:DEAG/	/4!a2!a2!c[3!c]
Cuenta participante que entrega	<b>M</b>	:97B:	:SAFE/	35x
<b>Sub-bloque E1.1 Fin Datos Participante que entrega</b>	<b>M</b>	:16S:		SETPRTY
<b>Sub-bloque E1.3 Inicio Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	:16R:		SETPRTY
Participante que recibe	<b>M</b>	:95P:	:REAG/	/4!a2!a2!c[3!c]
Cuenta participante que recibe	<b>M</b>	:97B:	:SAFE/	35x
<b>Sub-bloque E1.3 Fin Datos Participante que recibe</b>	<b>M</b>	:16S:		SETPRTY
<b>Sub-bloque E1.5 Inicio Datos</b>	<b>M</b>	:16R:		SETPRTY
Plaza de liquidación	<b>M</b>	:95P:	:PSET//	4!a2!a2!c[3!c]
<b>Sub-bloque E1.5 Fin Datos</b>	<b>M</b>	:16S:		SETPRTY
<b>Bloque E Fin Datos Liquidación</b>	<b>M</b>	:16S:		SETDET

**Ejemplo MT546 participante directo:**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PSA000000000004	Ref. Banco de España
:23G:NEWM	
:98C::PREP//20170310101010	
:16R:LINK	
:13A::LINK//	
:20C::RELA//5PSA000000000002	Ref. entidad mensaje
MT542	
:16S:LINK	
:16R:LINK	
:20C::TRRF//	
:16S:LINK	
:16R:LINK	
:20C::PCTI//	
:16S:LINK	
:16R:LINK	
:20C::MITI//	
:16S:LINK	
:16S:GENL	
:16R:TRADDET	
:98A::ESET//20170310	Fecha valor
:98A::SETT//20170310	Fecha teórica de
liquidación	
:98C::TRAD//20170310092902	
:35B:ISIN ES00000123K0	ISIN
:16S:TRADDET	
:16R:FIAC	
:36B::ESTT//FAMT/2000000,	Cantidad valores
:95P::ACOW//ENTIESMMXXX	BIC entidad participante
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001P0EXCP00001	Cta pignorada
:16S:FIAC	
:16R:SETDET	
:22F::SETR/IBRC/PGCU	
:22F::STCO//NPAR	
:22F::STCO/IBRC/MDCN	
:22F::STCO//NOMC	
16R:SETPRTY	
:95P::DEAG//ENTIESMMXXX	BIC participante que
entrega	
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001P0EXCP00001	Cta pignorada
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::REAG//ENTIESMMXXX	BIC participante que
recibe	
:97B::SAFE/IBRC/CEND/IBRCENTIESMMXXX000000001P0EX0000001	Cta participante que
recibe	
:16S:SETPRTY	
:16R:SETPRTY	
:95P::PSET//IBRCESMMXXX	BIC Iberclear
:16S:SETPRTY	
:16S:SETDET	

**Mensaje MT548 (enviado por el Banco de España a la entidad)**

Nombre campo	M/O	TAG	Cualificador	Formato	Comentario
<b>Bloque A Inicio Datos Generales</b>	<b>M</b>	:16R:		GENL	
Referencia mensaje	<b>M</b>	:20C:	:SEME//	16x	
Función y sub-función mensaje	<b>M</b>	:23G:		4!c/[4!c]	
Fecha y hora de proceso	<b>M</b>	:98C:	:PREP//	8!n6!n	
<b>Sub-bloque A1.0 Inicio Link</b>	<b>M</b>	:16R:		LINK	
Código formato relacionado	O/M	:13A:	:LINK//	54X	Tipo de mensaje al que se hace referencia
Referencia del mensaje relacionado	<b>M</b>	:20C:	:RELA//	16x	Referencia del mensaje enviado por la entidad al que se hace referencia
<b>Sub-bloque A1.0 Fin Link</b>	<b>M</b>	:16S:		LINK	
<b>Sub-bloque A1.1 Inicio Link</b>	O/M	:16R:		LINK	
Referencia de operación	O/M	:20C:	:COMM//	16x	
<b>Sub-bloque A1.1 Fin Link</b>	O/M	:16S:		LINK	
<b>Sub-bloque A1.2 Inicio Link</b>	O/M	:16R:		LINK	
Referencia declaración	O/M	:20C:	:TRRF//	16x	
<b>Sub-bloque A1.2 Fin Link</b>	O/M	:16S:		LINK	
<b>Sub-bloque A2 Inicio Estado</b>	<b>M</b>	:16R:		STAT	
Código de estado	<b>M</b>	:25D:		:4!c/[8c]/4!c	
<b>Sub-bloque A2.0 Inicio Motivo</b>	O/M	:16R:		REAS	
Motivo	O/M	:24B:		:4!c/[8c]/4!c	
Descripción	O/M	:70D:	:REAS//	2*35x	
<b>Sub-bloque A2.0 Fin Motivo</b>	O/M	:16S:		REAS	
<b>Sub-bloque A2 Fin Estado</b>	<b>M</b>	:16S:		STAT	
<b>Bloque A Fin Datos Generales</b>	<b>M</b>	:16S:		GENL	

**Ejemplo MT548:**

:16R:GENL	
:20C::SEME//5PSA000010601301	Referencia Banco de España
:23G:INST	
:98C::PREP//20170310080120	
:16R:LINK	
:13A::LINK//540	Tipo de mensaje al que se hace referencia
:20C::RELA//5PSA000000000005	Referencia del mensaje al que se contesta
:16S:LINK	
:16R:STAT	
:25D::IPRC//REJT	Código de estado de la operación
:16R:REAS	
:24B::REJT//NARR	
:70D::REAS//ISIN NO ELEGIBLE	Motivo*
:16S:REAS	
:16S:STAT	
:16S:GENL	

\*Cuando el rechazo sea por validaciones del Banco de España el motivo vendrá expresado en este campo literalmente. Cuando sea motivado por un rechazo de Iberclear, vendrá codificado.

### **Anexo III**

#### **Procedimientos a seguir en el marco de los servicios tripartitos de gestión automática de garantías en la plataforma XEMAC, operada por Clearstream Banking Frankfurt**

Esta forma de garantía se admite en el marco del Modelo de Corresponsalía entre Bancos Centrales, regulado en la Aplicación Técnica 3/2017, según la cual el Banco Federal de Alemania (Deutsche Bundesbank) actuará como banco central corresponsal del Banco de España.

Cada entidad de contrapartida que haya suscrito el contrato de crédito podrá mantener una única posición global de valores que garantice sus obligaciones frente al Banco de España en este servicio. Dicha posición global se tratará operativamente como un activo de garantía más de los que componen las garantías pignoraticias constituidas en garantía del contrato de crédito, sin perjuicio de los controles que el Banco de España pueda aplicar sobre los valores objeto de la garantía que componen la posición global garantizada por la entidad de contrapartida.

La posición global comunicada por Clearstream Banking Frankfurt al Banco de España, a través de su banco central corresponsal, sobre la base de la cual el Banco de España ajustará el límite de crédito de la entidad respaldado con esa posición, será única y por el importe menor entre la posición global que la entidad de contrapartida haya solicitado mantener y la posición global efectivamente garantizada a través del servicio tripartito.

Todas las comunicaciones, tanto de instrucciones como de confirmaciones o rechazos, se producirán entre la entidad y Clearstream Banking Frankfurt, sin que sea necesaria la comunicación directa con el Banco de España. El procedimiento a seguir y las especificaciones y formatos de los mensajes serán los establecidos por este depositario central para las operaciones de servicios tripartitos realizadas con el Eurosistema a través del Modelo de Corresponsalía entre Bancos Centrales.

El Banco de España rechazará las solicitudes de reducción de la posición global recibidas a partir de las 17:00 horas, lo cual deberá ser tenido en cuenta al enviar este tipo de instrucciones al depositario central de valores.

**Anexo IV**

**Minuta de poder para la realización de operaciones con el Banco de España**

“Ante mí ....., comparece ....., que interviene en nombre y representación de ....., según acredita mediante ..... y, a tal efecto:

**EXPONE**

Que la entidad que representa se propone concertar con el Banco de España operaciones mediante las que se va a instrumentar la política monetaria del Sistema Europeo de Bancos Centrales, así como operaciones de financiación con vencimiento inferior a un día, firmando, a tal efecto, los correspondientes contratos, en el contexto del Tratado de la Comunidad Europea, los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo, la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España y las orientaciones y directrices correspondientes del Banco Central Europeo.

El compareciente, según interviene, tiene a mi juicio, capacidad legal necesaria para ... y, a su efecto:

**OTORGA**

Que confiere poder especial tan amplio como se requiera y sea necesario en Derecho, en favor de

D. ...., con N.I.F. ....

D. ...., con N.I.F. ....

Para que, actuando de forma ....., puedan realizar las operaciones abajo indicadas, sin limitación de cantidad y con sujeción a las “Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España” y a las “Cláusulas generales relativas a las condiciones uniformes de participación en TARGET-Banco de España (TARGET-BE)”, así como a las aplicaciones técnicas, instrucciones y demás documentos relativos a dichas operaciones, que los puedan complementar, desarrollar y modificar o que resulten previstos por las disposiciones legales o por la normativa e instrucciones del Banco de España aplicables por razón de la materia:

- A. Tomar dinero a préstamo y/o a crédito del Banco de España, constituyendo cualquier tipo de garantía, ya sea personal o real, y en particular, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía, contratos y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar tales garantías y quedando facultados para realizar todos los actos que

fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las garantías constituidas en los registros correspondientes.

- B. Suscribir con el Banco de España contratos de swap o permuta financiera, incluido el denominado “Contrato marco para operaciones de swap en divisas de política monetaria” (Master foreign exchange SWAP), según el modelo que, en cada momento, tenga aprobado el Banco de España, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.
- C. Suscribir contratos de compra-venta de valores y otros activos con el Banco de España, con arreglo a lo dispuesto en las “Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España” y cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.
- D. Formalizar operaciones de depósito de efectivo con el Banco de España, con arreglo a lo dispuesto en las “Cláusulas generales aplicables a las operaciones de política monetaria del Banco de España”; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, contratos y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos.
- E. Suscribir con el Banco de España contratos de depósito o custodia de valores u otros activos localizados en España o en otro Estado, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos contratos.
- F. Suscribir con el Banco de España contratos de depósito de todo tipo de bienes, tomar dinero a préstamo y/o a crédito del Banco de España, constituyendo cualquier tipo de garantía, a favor del Banco de España o del Tesoro Público, actuando a través del Banco de España, ya sea personal o real, y en especial, fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando a estos efectos, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía y estipulaciones adicionales fueran necesarios o convenientes en cada caso, incluido el “Acuerdo de prenda sobre préstamos o créditos no hipotecarios, el “Contrato de constitución y prenda de depósitos de efectivo”, así como cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar las garantías constituidas y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las mismas en los registros correspondientes.
- G. Prestar, constituir, concertar, conceder, ratificar, renovar, prorrogar, ampliar, reducir, ceder, transferir y liquidar cualquier tipo de garantía, a favor del Banco de España o del Tesoro Público, actuando a través del Banco de España, ya sea personal o real, para garantizar obligaciones propias o de terceros, y en particular,

fianzas, cesiones en garantía y prendas, con o sin desplazamiento de la posesión, sobre toda clase de bienes y derechos, incluido el efectivo y los derechos de crédito derivados de préstamos o créditos no hipotecarios; firmando al efecto, cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados, modelos de garantía, contratos y cualesquiera otros documentos necesarios o convenientes en cada caso así como pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar tales garantías y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las garantías constituidas en los registros correspondientes.

- H. Suscribir cualesquiera otros contratos, contratos marco o anexos a ellos, necesarios para concluir con el Banco de España operaciones de Política Monetaria, operaciones de financiación intradía u otras operaciones en el ejercicio de sus funciones para asegurar el cumplimiento de las obligaciones asumidas, cualquier tipo de garantía, real o personal, sobre todo tipo de bienes y derechos, firmando cuantas pólizas, escrituras o documentos públicos o privados fueran necesarios o convenientes en cada caso para la plena eficacia de los pactos contenidos en los aludidos documentos; pudiendo, asimismo, modificar, sustituir y cancelar las garantías constituidas y quedando facultados para realizar todos los actos que fueran oportunos para la inscripción, en su caso, de las mismas en los registros correspondientes.
- I. Solicitar y realizar cuantas gestiones y firmar cuantos documentos sean necesarios o convenientes en relación con la suspensión o terminación de las operaciones concluidas con el Banco de España, así como con la terminación de los contratos en los que las mismas se amparen.
- J. Comparecer ante el Banco de España con el fin de realizar cualesquiera declaraciones y cuantas acciones y procedimientos sean necesarios o convenientes para la validez y eficacia de los actos y operaciones realizados, o los instrumentos o documentos formalizados, como consecuencia de las facultades conferidas en el presente poder.
- K. En el ejercicio de las facultades conferidas en los apartados precedentes, convenir los pactos y condiciones que estime oportunos, sometiéndose a la ley y jurisdicción que estime procedente, realizar y recibir toda clase de declaraciones de voluntad, manifestaciones y notificaciones, presentar los documentos públicos y/o privados en cualquier tipo de registro u oficina para su inscripción y/o validación.
- L. Realizar cuantas acciones, conexas o complementarias sean necesarias para el completo cumplimiento del mandato recibido.
- M. Suscribir cuantos documentos públicos o privados sean necesarios para el ejercicio de las facultades recibidas, incluso si fuese necesario, escrituras o pólizas de subsanación, novación, modificación o ratificación de las escrituras o pólizas que firme el apoderado”.

Las facultades otorgadas que se confieren en el presente poder, han de interpretarse ampliamente, pues no tienen carácter limitativo, sino simplemente enunciativo.